**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Acuerdo sobre Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos, adoptado en La Haya el 15 de junio de 2005, que modifica el Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos, suscrito en Santiago el 10 de enero de 1996".

**BOLETÍN Nº 5.115-10**.

_____

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de 9 de abril de 2007.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 4 de septiembre de 2007, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, la Subsecretaria de Previsión Social, señora Lissette García; el Jefe del Departamento Jurídico de esa repartición, señor Pedro Contador, y el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

- - -

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que, en conformidad con el inciso segundo del Nº 18° del artículo 19 en relación con el inciso tercero del artículo 66, ambas disposiciones de la Constitución Política de la República, el proyecto debe ser aprobado con quórum calificado.

- - -

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del

Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Decreto supremo Nº 69, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 17 de enero de 1997, que promulga el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos.

d) Decreto supremo Nº 391, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 20 de marzo de 1997, que promulga el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social, suscrito entre los Gobiernos de Chile y del Reino de los Países Bajos.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que en el curso de la vigencia del Convenio de Seguridad Social que fuera suscrito con el Reino de los Países Bajos, el 10 de enero de 1996, ambas Partes arribaron a la conclusión de que era preciso enmendar el referido instrumento internacional, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas tanto a la legislación chilena como a la neerlandesa.

Agrega el Mensaje que, con tal propósito, desde el año 2000 se llevó a cabo la renegociación del Convenio vigente, la que permitió, posteriormente, la firma del Acuerdo Modificatorio que se somete a aprobación. Hace presente el Gobierno que este Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social importa nuevas prestaciones a los chilenos beneficiados con el mismo.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados del día 13 de junio de 2007, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 17 de julio de 2007, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 28 de agosto de 2007, aprobó el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes, esto es, con el voto favorable de 95 señores Diputados de un total de 117 en ejercicio.

**4.- Descripción del Instrumento Internacional.-** El presente Acuerdo consta de un preámbulo, que consigna el propósito que motivó a las Partes a renegociar el Convenio que rige la materia, y 4 artículos, que conforman el cuerpo principal y dispositivo, en donde se contienen las modificaciones que se introducen al referido tratado de seguridad social.

El artículo I contiene 3 numerales, los cuales contemplan, respectivamente, las nuevas materias que ambos países introdujeron al texto del Convenio de Seguridad Social vigente. Así, para una mejor aplicación del articulado de éste, se consideró conveniente reemplazar el párrafo h del Artículo 1, que contiene las “Definiciones”, y las letras A. y B. del párrafo 1 del Artículo 2, referido al “Ámbito de Aplicación”, incluyendo, respectivamente, en un solo todo las prestaciones antiguas como las que se incorporan mediante este nuevo instrumento.

En particular, el numeral 1 alude al Artículo 1, párrafo h del Acuerdo, que establece el término “Beneficios”, al cual se le agrega la frase final “conforme a la legislación mencionada en el Artículo 2”, precisándose así que dicho concepto esta comprendido dentro del ámbito de aplicación material del Convenio de Seguridad Social.

A su vez, el numeral 3 modifica el Artículo 2, párrafo 1, B, del Convenio, relativo a la legislación aplicable en los Países Bajos, se cambia la letra “B” por la siguiente:

“B) Con respecto a los Países Bajos, a la legislación relativa a:

a. el seguro de invalidez;
b. el seguro general de vejez;
c. el seguro general de viudez y orfandad;

d. las asignaciones familiares;

e. el seguro de enfermedad (prestaciones monetarias);

y para los efectos de la aplicación de los artículos 6 a 12, también a su legislación sobre:

f. el seguro de enfermedad (prestaciones en especie);

g. el seguro de desempleo.”.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la exportación de prestaciones de enfermedad desde Holanda a Chile.

A su vez, el artículo II permite la incorporación al Artículo 21 del Convenio de dos nuevos Artículos: el 21 A y el 21 B. El nuevo artículo 21 A señala que la Institución Competente neerlandesa determinará las asignaciones familiares directa y únicamente en virtud de la Ley general de ayuda familiar. El nuevo artículo 21 B, por su parte, dispone que la Institución Competente neerlandesa determinará las prestaciones de enfermedad directa y únicamente en virtud de la Ley de Enfermedad. Ambos preceptos otorgan el derecho a tales prestaciones a las personas que estando calificadas para acceder a ellos tienen su domicilio en Chile.

A continuación, el articulo III agrega un número 4 al Artículo 5 del Convenio, que se refiere a la exportación de prestaciones, y establece que los beneficios concedidos por la Ley de Complementos neerlandesa (“Toeslagenwet”), de 6 de noviembre de 1986, o por la Ley de Incapacidad Laboral de personas jóvenes no válidas (“Wajong”), de 24 de abril de 1997, no serán exportables en razón de que no forman parte de sus regímenes de seguridad social, de acuerdo con la legislación nacional de ese país.

Finalmente, el artículo IV trata de la entrada en vigor del presente Acuerdo Modificatorio. Precisa, además, que su Artículo II entrará a regir para el Reino de los Países Bajos con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2000, debido a que la legislación de seguridad social neerlandesa se modificó en dicha fecha. Finalmente, consigna que el Reino de los Países Bajos aplicará unilateralmente el artículo II del presente Acuerdo con carácter provisional desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la firma del presente Acuerdo.

---

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados, y procedió a otorgarle el uso de la palabra a la Subsecretaria de Previsión Social, señora Lissette García.

La Subsecretaria de Previsión Social, señora García, señaló que el proyecto en estudio modifica el Convenio de Seguridad Social suscrito entre Chile y los Países Bajos el 10 de enero de 1996, y publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997.

Indicó que, en el curso de su vigencia, ambas Partes concluyeron que era necesario enmendar dicho acuerdo, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas en la legislación neerlandesa, y de adecuar los términos respecto de la legislación chilena. Con ese fin, se desarrolló desde el año 2000 la renegociación del Convenio vigente.

Explicó que, básicamente, el acuerdo modificatorio introduce adecuaciones al Convenio de 1996 para ajustar el mismo, a las modificaciones que la legislación neerlandesa ha sufrido. Añadió que se aprovechó la oportunidad para cambiar la denominación del sistema de capitalización individual chileno, ajustándolo a la terminología actual del mismo.

Expresó que las adecuaciones introducidas fueron propuestas por Holanda, en atención a su ley de restricciones sobre exportación de beneficios (BEU), puesto que, como consecuencia de dicha ley, se debía revisar el Convenio ya citado e incorporar, por ejemplo, la legislación sobre prestaciones de seguro de salud y beneficios a menores dentro del ámbito de aplicación del acuerdo, de lo contrario los titulares de seguridad social neerlandesa que no estén incluidos en el ámbito de aplicación del acuerdo perderían su derecho a los citados beneficios.

Por otra parte, y en relación con ley de complementos neerlandesa (“Toeslagenwet”), se clarifica que ella no es exportable. Al respecto, señaló que Holanda considera que la “Toeslagenwet” no cae bajo el ámbito de aplicación del Convenio bilateral. Sin embargo, explicó que la Corte Central de Apelación de dicho país dispuso que la “Toeslagenwet” caería dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo, porque no estaría explícitamente excluida su aplicación. Por esta razón, precisó que se propuso agregar un párrafo 4 al artículo 5° del Convenio, sobre exportación de beneficios, que explícitamente excluye de la obligación de exportar los suplementos a la “Toeslagenwet”. Aclaró que, de esta manera, el Convenio se adecua a la legislación nacional neerlandesa.

Por último, opinó que el proyecto en estudio es claramente beneficioso para Chile, ya que no conlleva obligaciones para nuestro país.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de sus**

**miembros presentes, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Pizarro y Romero.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos, adoptado en La Haya, el 15 de junio de 2005, que modifica el Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos, suscrito en Santiago, el 10 de enero de 1996.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 4 de diciembre de 2007.

**JULIO CÁMARA OYARZO**
**Secretario**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Acuerdo sobre Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos, adoptado en La Haya el 15 de junio de 2005, que modifica el Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos, suscrito en Santiago el 10 de enero de 1996".**

**(Boletín Nº 5.115-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar el Convenio actual, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas a las legislaciones chilena y neerlandesa.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes (3x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo, que, a su vez, tiene cuatro artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** en conformidad con el inciso segundo del Nº 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66, el proyecto debe ser aprobado con quórum calificado.

**V. URGENCIA:** No tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, con el voto a favor de 95 señores Diputados, de 117 en ejercicio.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de septiembre de 2007.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** decreto supremo Nº 69, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 17 de enero de 1997, que promulga el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos.

Valparaíso, 4 de diciembre de 2007.

**JULIO CÁMARA OYARZO**
**Secretario**